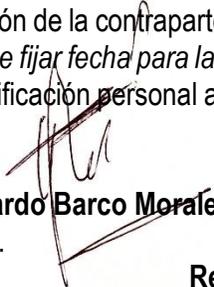


Secretaría. 10 de julio de 2023. Paso a Despacho las diligencias, informando que el apoderado de la reconvencción dio respuesta al requerimiento del 13 de junio de 2023. Insistió en que la notificación de la contraparte se surtió conforme dictan los artículos 91 y 371 del CGP, y reiteró *solicitud de fijar fecha para la audiencia de 371 y 372 del CGP*. Finalmente, allegó copia del envío de la notificación personal a **María Ormilda Osorio García**, recibida por esta el 27 de junio pasado.


Luis Eduardo Barco Morales
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.147

Verbal sumario/acción reivindicatoria, en reconvencción de prescripción extraordinaria de dominio/mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2022 00005 00

OBJETIVO

Ante la respuesta al requerimiento de que trata el artículo 317.1 del Código General del Proceso, y la solicitud elevada por el representante judicial en reconvencción, resuelve el Juzgado la viabilidad de continuar con el curso del proceso, en los términos demandados por el profesional del derecho.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte la Judicatura que razón le asiste al abogado interesado en hacer ver el yerro involuntario en el que habría incurrido el Despacho al demandar la notificación personal de **María Ormilda Osorio García**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como bien lo señala, el artículo 371 del CGP informa que, en todo caso, propuesta la reconvencción (como lo hizo la señora **Luz Elena Torres** a través de aquel), «se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial»

Así, una lectura más detenida del canon en referencia, aconseja al Juzgado recoger su postura, tener por notificada la demanda en la forma establecida en el artículo 91, y de contera, desestimar aquella comunicación ulterior que allegó el apoderado judicial de la notificación personal de **Osorio García**; de suerte que, la admisión del introductorio se da por notificada a través del estado N°057 del 14 de junio de 2022, ejecutoriada el 15, 16 y 17 de la misma calenda, desde donde la accionada en referencia contó con el lapso de 20 días para contestarlo.

Por consiguiente, se dará cumplimiento al artículo 375.9 de la obra procesal general, programando fecha y hora para la inspección judicial respectiva. Agotada la misma, se convocará a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

Otra determinación.

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado que dentro del plenario no obra constancia de las comunicaciones exigidas por el artículo 375.6, inc. 2° del CGP., dispuestas en el numeral 5° del auto admisorio del 13 de junio de 2022¹.

Por ello, se requerirá a la parte interesada para que obre de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Dar por vencido el término de traslado de la demanda de reconvenición de prescripción extraordinaria de dominio, a la ciudadana **María Ormilda Osorio García**.

Segundo. Dejar sin efectos la notificación personal efectuada a **María Ormilda Osorio García**; en su lugar, **téngase** por notificada de la demanda en la forma en que establecen los artículos 91 y 371 del Código General del Proceso.

Tercero. Para que tenga lugar la audiencia de inspección judicial al predio «*La Camelia*», ubicado en la vereda «*Salmelia*», se fija el **jueves 27 de julio de 2023**, a las **9:00 a.m.**

¹ Así: «5.-**INFÓRMESE** la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -Incoder- (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Catastro (Res. No. 1546 de diciembre 16 de 2019), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones».

Cuarto, Requerir al representante judicial interesado, para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del proveído que admitió la demanda de reconvención (375.6, inc. 2° del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416b878e59b8b06d0a03e0aeadf4e132ed7906ed26751b4019f4ff279ad408c5**

Documento generado en 11/07/2023 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>